

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

ÍNDICE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	1
TÍTULO I	3
Capítulo Único: Disposiciones generales	3
TÍTULO II	3
Capítulo Único: De los Padrones	3
TÍTULO III: DE LAS CANDIDATURAS	5
Capítulo I: Habilitados a proponerlas y apoderados	5
Capítulo II: Oficialización de las listas y propuestas de gobierno	5
Capítulo III: Oficialización de las boletas de sufragio	6
Capítulo IV: De los fiscales	6
TÍTULO IV	6
Capítulo Único: De la campaña electoral	6
TÍTULO V: DE LOS ACTOS ELECTORALES	7
Capítulo I: De la organización general	7
Capítulo II: Del voto	7
Capítulo III: Del escrutinio provisorio	7
Capítulo IV: Del escrutinio definitivo	8
TÍTULO VI	8
Capítulo Único: Del ponderador	8
TÍTULO VII	9
Capítulo Único: De las juntas electorales	9
TÍTULO VIII	10
Capítulo Único: Cláusulas supletorias y transitorias	10

TÍTULO I

Capítulo Único: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

Son electores de la Universidad los estudiantes, egresados, docentes y personal de apoyo académico registrados en el padrón electoral.

Para el caso de los estudiantes que se encuentran en el Programa de Educación en Contextos de Encierro no se aplican las exclusiones del padrón electoral contempladas en el Artículo 3° del Código Electoral Nacional (Ley N° 19945).

ARTÍCULO 2

A los efectos de las elecciones previstas en el presente Manual de Procedimientos, la Universidad se organiza en un distrito electoral y en secciones electorales de la siguiente manera:

1. Para la elección de Rector/a y de Vicerrector/a las unidades académicas con representación en la Asamblea Universitaria y el Rectorado constituyen un distrito electoral.
2. Para la elección de Consejeros Superiores por los docentes auxiliares y egresados, las unidades académicas con representación en la Asamblea Universitaria constituyen un distrito electoral.
3. Para la elección de Consejeros Superiores por el personal de apoyo académico, las unidades académicas con representación en la Asamblea Universitaria y el Rectorado constituyen un distrito electoral.
4. Para la elección de Decano/a y de Vicedecano/a, cada Unidad Académica constituye una sección electoral.
5. Para la elección de Consejeros Superiores, por los profesores y estudiantes cada Unidad Académica constituye una sección electoral.
6. Para la elección de Consejeros Directivos, cada Unidad Académica constituye una sección electoral.

ARTÍCULO 3

El día fijado para la elección debe coincidir con un día hábil. La convocatoria a elecciones debe difundirse públicamente en un plazo no mayor de 3 (tres) días de producido el acto administrativo de convocatoria.

ARTÍCULO 4

Los plazos previstos en días, en el presente Manual de Procedimientos, se deben computar como días corridos, salvo expresa disposición en contrario. En

caso que un vencimiento cayera en día inhábil se corre al próximo día hábil.

Los recursos que con motivo del proceso electoral sean planteados se tramitan con efecto devolutivo, salvo que expresamente, en este manual de procedimientos se regule lo contrario.

TÍTULO II

Capítulo Único: De los Padrones

ARTÍCULO 5

El Registro de Electores de la Universidad es único y consta de registros informatizados y de soporte documental impreso.

Es elaborado por la Junta Electoral General, quien es la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización de los datos que lo componen.

Dicho registro contiene los datos de todos los electores de la Universidad y debe ser ordenado por sección electoral, claustro y subclaustro.

Las unidades académicas y el Rectorado deben remitir a la Junta Electoral General en forma electrónica los datos correspondientes a los electores con todas las novedades existentes al cierre del padrón definitivo y en las condiciones que ésta establezca.

Queda garantizado, a los efectos electorales, el acceso libre y permanente a la información contenida en el registro de electores de la Universidad.

ARTÍCULO 6

La fecha de cierre del padrón es el TREINTA Y UNO (31) de marzo del año en que se vaya a realizar una elección.

ARTÍCULO 7

El registro de electores de la Universidad tiene carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en el mismo.

ARTÍCULO 8

El padrón provisorio está compuesto por los datos de los electores registrados hasta la fecha de cierre de padrón de cada elección.

El padrón provisorio de electores contiene los siguientes datos: apellidos, nombres, documento de

identidad, domicilio y número de registro o legajo según corresponda.

ARTÍCULO 9

La Junta Electoral General dispone la publicación del padrón provisorio SIETE (7) días después de la fecha de cierre del padrón para cada elección. El padrón provisorio, sin la información relativa al domicilio, es exhibido en los avisadores de cada sección electoral, en el sitio web de la Universidad y por otros medios que considere convenientes durante el término de 10 (diez) días. Se debe dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos así como también las consultas al padrón provisorio.

ARTÍCULO 10

Los electores que por cualquier causa no figurasen en el padrón provisorio, o estuviesen anotados erróneamente, tienen derecho a reclamar personalmente, ante la Junta Electoral General y/o Particular durante el plazo de 10 (diez) días previsto en el artículo anterior. El día posterior al cierre del período de reclamos, la Junta Electoral Particular informa a la Junta Electoral General todos los reclamos recibidos.

Los electores que están registrados en más de una sección electoral deben optar, durante el plazo de publicación del padrón provisorio, en cuál de ellas vota por las categorías de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros Superiores, si así no lo hicieron la Junta Electoral General actúa de oficio y, mediante sorteo, le adjudica la sección electoral donde vota.

Los electores que tienen más de un registro en la misma sección electoral deben optar, durante el plazo de publicación del padrón provisorio -10 (diez) días-, en qué claustro o sub-claustro votan, si así no lo hicieron la Junta Electoral Particular actúa de oficio y, mediante sorteo, le adjudica el claustro o subclaustro donde vota.

ARTÍCULO 11

En el período previsto de exhibición del padrón provisorio cualquier elector tiene derecho a pedir, a la Junta Electoral General y/o Particular, que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades e inhabilitaciones establecidas en la normativa de la Universidad. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, la Junta Electoral General dicta resolución.

ARTÍCULO 12

El padrón provisorio depurado constituye el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones generales, que tiene que hallarse impreso entre CUARENTA Y CINCO (45) y CINCUENTA (50) días antes de la fecha de la elección general.

El padrón definitivo se organiza de igual forma que el padrón provisorio.

ARTÍCULO 13

El padrón general definitivo es publicado en el sitio web oficial de la Universidad y por otros medios que se consideren convenientes durante DIEZ (10) días como mínimo. La Junta Electoral General dispone la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos.

Los destinados a los comicios son autenticados por la Junta Electoral General.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figura con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el claustro, subclaustro y la mesa correspondiente. Las juntas electorales conservan por lo menos un ejemplar del padrón.

ARTÍCULO 14

Componen el padrón de mesa destinado a los comicios: el número de orden del elector, los datos que para el padrón provisorio requiere el presente manual y un espacio para la firma.

Se identifican de manera clara en dicho padrón los votantes que sólo votan, en una sección electoral, a la fórmula de Decano/a y Vicedecano/a y Consejeros Directivos, pero que no emiten sufragio para la fórmula de Rector/a y Vicerrector/a ni Consejeros Superiores, por votar estas últimas categorías en otra sección electoral.

ARTÍCULO 15

Los electores deben ser registrados en el padrón correspondiente a la mesa de la sección electoral en la que se origina el vínculo con la Universidad, no pudiendo empadronarse más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) votantes por mesa.

ARTÍCULO 16

El padrón de electores se entrega:

1. UN (1) ejemplar para uso de las Juntas Electorales Particulares y TRES (3) ejemplares para cada una de las mesas receptoras de votos. Todos los ejemplares deben ser autenticados por la Junta Electoral General.
2. UNA (1) copia en formato digital a las agrupaciones universitarias, a los candidatos o apoderados de listas o fórmulas que lo soliciten, con los datos que establezca la Junta Electoral General.

TITULO III: DE LAS CANDIDATURAS

Capítulo I: Habilitados a proponerlas y apoderados

ARTÍCULO 17

Junto a la presentación de listas o fórmulas deben adjuntarse los siguientes auspicios:

1. Las fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón general.
2. Las fórmulas de candidatos a Decano/a y Vicedecano/a deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral.
3. Las listas de candidatos profesores y estudiantes para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral correspondiente del claustro y sub-claustro al que pertenecen.
4. Las listas de candidatos personal de apoyo académico y docentes auxiliares para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro y sub-claustro al que pertenecen en el distrito electoral universitario.
5. Las listas de candidatos de todos los claustros para ocupar cargos de representación en el Consejo Directivo deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro al que pertenecen en su sección electoral.
6. Los auspicios solicitados para los egresados deben cumplir con el mínimo del DOS POR CIENTO (2%) con un máximo de CIEN (100) auspicios para el distrito electoral y de CINCUENTA (50) auspicios para la sección electoral.

Los auspicios deben ser presentados en un documento en el que consten apellido(s) y nombre(s), sección electoral, claustro o subclaustro, número de documento de identidad y firma. Todos los auspicios deben ser renovados en cada proceso electoral.

ARTÍCULO 18

Los candidatos pueden presentarse y actuar ante la Junta Electoral que corresponda, por sí o por medio de apoderado. En caso de actuar por sí, las presentaciones deben ser suscriptas por todos los candidatos que componen la lista o fórmula.

La designación de los apoderados se puede efectuar en la primera presentación realizada por los candidatos o por acta suscripta ante la Junta Electoral que corresponda.

La designación de los apoderados tiene vigencia durante todo el proceso electoral, salvo que un acto expreso de los candidatos que representan, debida-

mente comunicado a la Junta Electoral, los separe del cargo o reemplace por nuevos apoderados.

ARTÍCULO 19

En su primera presentación, los candidatos o los apoderados de fórmulas o listas deben constituir un domicilio legal, donde son válidas todas las notificaciones mientras no se constituya un nuevo domicilio.

Para las categorías de Rector/a- Vicerrector/a y de Consejeros Superiores deben constituirlo en el ámbito del Departamento de Capital.

Para las categorías de Decano/a- Vice-decano/a y Consejeros Directivos, deben constituirlo en un radio de CINCUENTA (50) cuadras alrededor del asiento de la Junta Electoral Particular que corresponda.

Al mismo tiempo podrán declarar un correo electrónico a los efectos de recibir, eventualmente, anticipos de notificaciones.

De omitirse la constitución de dicho domicilio legal, las notificaciones se practican -por cédula- en el lugar de funcionamiento de la Junta Electoral correspondiente, sin necesidad de pronunciamiento o declaración previa alguna al respecto.

Capítulo II: Oficialización de las listas y propuestas de gobierno

ARTÍCULO 20

Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral correspondiente hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para la elección general.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato:

1. Apellido y nombre completo;
2. Número de documento de identidad;
3. Domicilio real; y
4. la expresa voluntad de ser candidato al cargo para el cual se nomina debidamente firmada.

Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se deben acompañar los auspicios requeridos y las propuestas de gobierno. Las fórmulas y listas deben solicitar la adjudicación de un número. Los representantes también pueden solicitar el registro de la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema y fotografías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a TRES (3) días a los representantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

ARTÍCULO 21

Durante los CINCO (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a éstas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten en la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente. Vencido este plazo la Junta Electoral General o la Junta Electoral Particular, según corresponda, resuelve en plazo no mayor a DOS (2) días la oficialización de listas de candidatos. Durante los TRES (3) días posteriores a la oficialización, se pueden presentar recursos a la Junta Electoral General o al Consejo Superior, según corresponda como segunda instancia, los cuales tienen un plazo máximo de CINCO (5) días para resolver.

ARTÍCULO 22

Se encuentra prohibida la presentación de listas espejo. Entiéndase por lista espejo la existencia de DOS (2) o más boletas con los mismos candidatos titulares.

ARTÍCULO 23

Las propuestas de gobierno deben contener una declaración de principios y un programa de gobierno que los candidatos de las listas o fórmulas proponen llevar a la práctica en caso de resultar electos.

Capítulo III: Oficialización de las boletas de sufragio

ARTÍCULO 24

Realizada la oficialización de listas y fórmulas de candidatos y durante los CINCO (5) días posteriores, los candidatos oficializados o sus apoderados deben acompañar contenido de las boletas de sufragio cuya oficialización soliciten.

ARTÍCULO 25

En las boletas se incluyen la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política; la sigla; monograma o logotipo; escudo, símbolo o emblema; fotografías, que hubieren sido registradas, y el número de identificación.

Las boletas deben tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Son de DOCE por DIEZ centímetros (12 x 10 cm) para cada categoría de candidatos.

No es oficializada la boleta que no cumpla con estos requisitos. Una vez oficializada no puede realizarse modificaciones de diseño o de formato.

ARTÍCULO 26

Presentadas las boletas, la Junta Electoral General o Particular, según corresponda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la confección de las mismas, convoca a los apoderados o a los candidatos y oídos éstos aprueba los mode-

los de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por la reglamentación vigente.

La audiencia prevista en el párrafo anterior se debe sustanciar dentro del tercer día hábil posterior de vencido el plazo del Art. 24°.

Oficializadas las boletas se procede a la impresión de las mismas en número suficiente para ser utilizadas el día de los comicios.

Capítulo IV: De los fiscales

ARTÍCULO 27

Las listas oficializadas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales de la sección electoral. En ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista o fórmula. La condición de fiscal es incompatible con la de candidato. Sólo podrán ser fiscales quienes sean miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28

Los poderes de los fiscales de mesa y de los fiscales generales son otorgados únicamente por los apoderados de las listas o los candidatos. En el poder figura el carácter del fiscal -de mesa o general-, apellido y nombre completo, número de documento de identidad y firma. Para el supuesto de que no hubiese fiscales para todas las mesas, los fiscales generales se encuentran habilitados a designar fiscales de mesa en la sección electoral donde se desempeñan. El poder debe ser presentado al presidente de la mesa electoral para la correspondiente acreditación. El apoderado de la lista debe comunicar la designación del fiscal general a la Junta Electoral de cada sección electoral con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al comienzo del acto comicial.

TÍTULO IV

Capítulo Único: De la campaña electoral

ARTÍCULO 29.

La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, los candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no son considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección general. La campaña finaliza CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de los comicios.

ARTÍCULO 30

El/La Rector/a y los/las Decanos/as de cada unidad académica brindan en los lugares públicos y en los medios de comunicación gráfica y audiovisual institucionales (radio, televisión, publicaciones digitales o impresas, página institucional y todo otro medio que se use para la comunicación masiva) el espacio necesario para que las diferentes fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a y a Decano/a y Vicedecano/a y las diferentes listas de Consejeros publiciten sus propuestas de gobierno.

A todas las fórmulas y listas les corresponde la misma proporción de participación en los medios mencionados y en todos los casos la distribución del orden se definirá por sorteo de la Junta Electoral correspondiente, al cual pueden asistir los apoderados generales o los candidatos de las listas.

ARTÍCULO 31

Ninguna fórmula o lista de candidatos puede contratar de manera privada espacios publicitarios en medios radiales, audiovisuales o gráficos.

En caso de que alguna agrupación, fórmula o lista de candidatos violara dicha prohibición la Junta Electoral General y/o las Juntas Electorales Particulares deberán solicitar el cese de dicha propaganda en plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas de practicada la intimación, bajo apercibimiento de excluir del acto comicial a los infractores.

ARTÍCULO 32

La contratación de medios de comunicación es realizada exclusivamente por el Rectorado de la Universidad que, siguiendo los criterios mencionados en el Artículo 30, garantiza la presencia igualitaria de todas las fórmulas de candidatos a Rector/a - Vicerrector/a.

TÍTULO V: DE LOS ACTOS ELECTORALES

Capítulo I: De la organización general

ARTÍCULO 33

La Junta Electoral Particular fija el lugar donde funcionan las mesas receptoras de votos con QUINCE (15) días de antelación al día fijado para la elección general.

ARTÍCULO 34

El día de los comicios se instalan mesas receptoras de votos en cada sección electoral en horario de OCHO TREINTA (8,30) a DIECINUEVE (19) horas.

El control de los votantes y el escrutinio provisorio lo realiza cada mesa receptora de votos, que está constituida por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente designados por la Junta Electoral Particular, con los cuales pueden colaborar los fiscales o apoderados de las listas oficializadas. Las autoridades de mesa deben labrar acta de todo lo actuado, la que suscriben y remiten a la Junta Electoral General o Particular según corresponda.

ARTÍCULO 35

Se dispone en las mesas de cada sección electoral, una urna para la emisión del voto para las categorías de Rector/a - Vicerrector/a y Consejeros Superiores; y otra urna para las categorías de Decano/a - Vicedecano/a y Consejeros Directivos. Ambas urnas deben estar claramente diferenciadas.

Asimismo, cada mesa posee un padrón con los votantes -según la cantidad de votantes que se le hayan asignado- para el distrito electoral universitario y para la sección electoral.

Capítulo II: Del voto

ARTÍCULO 36

Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Pasaporte, Cédula de Policía Federal o Provincial, mientras se le reconozca validez a los mismos. El Presidente verifica si el elector a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral de la mesa.

Bajo ningún aspecto se puede agregar al padrón un elector.

Capítulo III: Del escrutinio provisorio

ARTÍCULO 37

El escrutinio provisorio se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19945).

Concluido el mismo, las actas que se labren y las urnas son remitidas en forma inmediata a la Junta Electoral General y/o Particular según el caso.

La Junta Electoral General debe pre-ver un mecanismo de reagrupamiento de las actas y urnas de la elección de Rector/a - Vicerrector/a y de Consejeros/as Superiores.

Previo a la remisión de las actas y urnas de Rector/a - Vicerrector/a y de Consejeros/as Superiores, las Juntas Electorales Particulares deben escanear las actas de cada mesa y remitirlas por vía electrónica a la Junta Electoral General.

Capítulo IV: Del escrutinio definitivo

ARTÍCULO 38

El escrutinio definitivo se realiza conforme al procedimiento establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19945) y debe estar terminado en un plazo máximo de CINCO (5) días de iniciado el mismo.

TÍTULO VI

Capítulo Único: Del ponderador

ARTÍCULO 39

Para los cargos de Rector/a - Vicerrector/a se aplica una estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Artículo 26 del Reglamento Electoral y se sigue el procedimiento especificado a continuación:

1. Conteo del número de votos válidos que obtuvo la fórmula "f", en el claustro o subclaustro "c" en la sección electoral "i": $n_{c,i}^f$

Conteo del número total de votos válidos en el claustro o subclaustro "c" en la sección electoral "i":

$$N_{c,i} = \sum_f n_{c,i}^f + n_{c,i}^b$$

2. Cálculo de la proporción de votos que obtuvo la fórmula "f" en cada claustro, subclaustro y sección electoral.

$$V_{c,i}^f = n_{c,i}^f / N_{c,i}$$

3. Cálculo del ponderador correspondiente a cada claustro, sub-claustro y sección electoral: $p_{c,i}$

3.1. Unidades Académicas

Claustro/ sub-claustro	Ponderador: $p_{c,i}$
Profesores	$[\text{Prof}^{CD,i} + \text{Prof}^{CS} / \text{uuaa}]$
Docentes auxiliares	$[\text{Daux}^{CD,i} + \text{Daux}^{CS} / \text{uuaa}]$
Estudiantes	$[\text{Est}^{CD,i} + \text{Est}^{CS} / \text{uuaa}]$
Egresados	$[\text{Egr}^{CD,i} + \text{Egr}^{CS} / \text{uuaa}]$
Personal de apoyo académico	$[\text{PPA}^{CD,i} + \text{PPA}^{CS} / \text{uuaa}]$

3.2. Rectorado

Claustro/ sub-claustro	Ponderador
Personal de apoyo académico	$[\text{PPA}^{CS} / (\text{uuaa} + 1)]$

4. Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por la fórmula "f" en cada claustro, subclaustro y sección electoral.

$$V^f = \sum_{c,i} p_{c,i} V_{c,i}^f$$

$\text{Prof}^{CD,i}$	Número de representantes del subclaustro profesores en el Consejo Directivo de la sección electoral "i"
Prof^{CS}	Número de representantes del subclaustro profesores en el Consejo Superior
$\text{Daux}^{CD,i}$	Número de representantes del subclaustro docentes auxiliares en el Consejo Directivo de la sección electoral "i"
Daux^{CS}	Número de representantes del subclaustro docentes auxiliares en el Consejo Superior
$\text{Est}^{CD,i}$	Número de representantes del claustro de estudiantes en el Consejo Directivo de la sección electoral "i"
Est^{CS}	Número de representantes del claustro de estudiantes en el Consejo Superior
$\text{Egr}^{CD,i}$	Número de representantes del claustro de egresados en el Consejo Directivo de la sección electoral "i"
Egr^{CS}	Número de representantes del claustro de egresados en el Consejo Superior
$\text{PPA}^{CD,i}$	Número de representantes del claustro del personal de apoyo académico en el Consejo Directivo de la sección electoral "i"
PPA^{CS}	Número de representantes del claustro del personal de apoyo académico en el Consejo Superior
uuaa	Unidades académicas con participación en la asamblea universitaria
$\text{uuaa}+1$	Comprende todas las unidades académicas con participación en la Asamblea Universitaria y el Rectorado

ARTÍCULO 40

Para los cargos de Consejeros Superiores electos en distrito electoral se aplica la estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Artículo 27 del Reglamento Electoral y se sigue el procedimiento especificado a continuación:

a) **Docentes Auxiliares**

1. Conteo del número de votos válidos que obtuvo la lista "l", en el subclaustró "c" en la sección electoral "i": $n_{c,i}^l$

Conteo del número total de votos válidos en el subclaustró "c" en la sección electoral "i":

$$N_{c,i} = \sum_l n_{c,i}^l + n_{c,i}^b$$

2. Cálculo de la proporción de votos que obtuvo la lista "l" en cada sección electoral:

$$V_{c,i}^l = n_{c,i}^l / N_{c,i}$$

3. Cálculo del ponderador correspondiente a cada sección electoral:

$$p_i = \sum_c p_{c,i}$$

4. Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por la lista "l" en el subclaustró "c" en cada sección electoral.

$$V^l = \sum_{c,i} p_{c,i} V_{c,i}^l$$

b) **Egresados**

1. Conteo del número de votos válidos que obtuvo la lista "l", en el claustró "c" en la sección electoral "i": $n_{c,i}^l$

Conteo del número total de votos válidos en el claustró "c" en la sección electoral "i":

$$N_{c,i} = \sum_l n_{c,i}^l + n_{c,i}^b$$

2. Cálculo de la proporción de votos que obtuvo la lista "l" en cada sección electoral: $V_{c,i}^l = n_{c,i}^l / N_{c,i}$

3. Cálculo del ponderador correspondiente a cada sección electoral:

$$p_i = \sum_c p_{c,i}$$

4. Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por la lista "l" en el claustró "c" en cada sección electoral: $V^l = \sum_{c,i} p_{c,i} V_{c,i}^l$

c) **Personal de Apoyo Académico**

1. Conteo del número de votos válidos que obtuvo la lista "l", en el claustró "c" en la sección electoral "i": $n_{c,i}^l$

Conteo del número total de votos válidos en el claustró "c" en la sección electoral "i": $N_{c,i} = \sum_l n_{c,i}^l + n_{c,i}^b$

2. Cálculo de la proporción de votos que obtuvo la lista "l" en cada sección electoral:

$$V_{c,i}^l = n_{c,i}^l / N_{c,i}$$

3. Cálculo del ponderador correspondiente a cada sección electoral:

$$p_i = \sum_c p_{c,i}$$

4. Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por la lista "l" en el claustró "c" en cada sección electoral.

$$V^l = \sum_{c,i} p_{c,i} V_{c,i}^l$$

ARTÍCULO 41

Para los cargos de Decano/a - Vicedecano/a se aplica una estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el Artículo 28 del Reglamento Electoral y se sigue el procedimiento especificado a continuación:

1. Conteo del número de votos válidos que obtuvo la fórmula "f" en el claustró o subclaustró "c": n_c^f

Conteo del número total de votos válidos en el claustró o subclaustró "c":

$$N_c = \sum_f n_c^f + n_c^b$$

2. Cálculo de la proporción de votos que obtuvo la fórmula en cada claustró, subclaustró:

$$V_c^f = n_c^f / N_c$$

3. Cálculo del ponderador correspondiente.

Claustró/subclaustró	Ponderador
Profesores	$[Prof^{ca} + \sum_i Prof^{cd}, i]$
Docentes auxiliares	$[Daux^{ca} + \sum_i Daux^{cd}, i]$
Estudiantes	$[Est^{ca} + \sum_i Est^{cd}, i]$
Egresados	$[Egr^{ca} + \sum_i Egr^{cd}, i]$
Personal de apoyo académico	$[PAA^{ca} + \sum_i PAA^{cd}, i]$

4. Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por la fórmula "f" en cada claustró y subclaustró:

$$V^f = \sum_c p_c V_c^f$$

TÍTULO VII

Capítulo Único: De las juntas electorales

ARTÍCULO 42

Los consejeros de cada Claustró eligen a los vocales titulares y suplentes de la Junta Electoral General, y de las Juntas Electorales Particulares. Dicha elección es por consenso o por votación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los mismos proponen a los aspirantes a vocales de entre los miembros de su claustró que cum-

plan los requisitos para votar. En caso de votación, el vocal titular será aquel que alcance mayoría simple de votos, y vocal suplente aquel que alcance la primera minoría de votos. En caso de empate entre los miembros del mismo claustro, el Consejo Superior o Directivo, según corresponda, resolverá por mayoría simple.

2. Al finalizar cada votación o habiendo arribado a un consenso, por cada claustro se labra un acta que contiene los vocales propuestos.
3. Los representantes elegidos deben ser puestos en funciones mediante resolución del Consejo respectivo. La resolución del Cuerpo será recurrible ante el Consejo Superior durante el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 43

El quórum para que las Juntas Electorales sesionen debe contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, lo cual implica, salvo variación del número de integrantes, la asistencia de por lo menos CUATRO (4) miembros. Para el caso de la Junta Electoral Particular de Rectorado y mientras dure su actual integración sólo basta con la presencia de DOS (2) de sus integrantes para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 44

Las decisiones de las Juntas Electorales se toman a simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza dicha función, tiene doble voto. Ante la inasistencia del Presidente y su suplente, ejerce el cargo el representante del claustro docente.

TÍTULO VIII

Capítulo Único: Cláusulas supletorias y transitorias

ARTÍCULO 45

Para toda situación no contemplada en el presente Manual de Procedimientos, en el Reglamento o en el Estatuto, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional vigente, siguiendo dicho orden de prelación.

ARTÍCULO 46

El Consejo Superior puede fijar la realización de una prueba piloto de voto electrónico en alguna sección electoral, sin perjuicio de lo establecido en el régimen electoral de la Universidad. En dicho supuesto la Junta Electoral General establecerá las características y condiciones de la boleta que emita el equipo electrónico de votación.

ARTÍCULO 47

El padrón de egresados se compone de los egresados inscriptos al TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2013, sin importar la fecha de egreso de la carrera.

La Universidad, a través de las unidades académicas, incorporará al padrón de egresados a quienes hayan adquirido tal condición hasta DIEZ (10) años de antigüedad en su egreso, contado al TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2013.

En tanto que, para todos los egresados de la Universidad Nacional de Cuyo, sin importar la fecha en que adquirieron dicha condición, el registro de lectores de egresados permanecerá abierto hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo del año en que vaya a realizarse una elección.

Al mismo podrán inscribirse, ya sea personalmente, o por terceros, completando el Formulario que como Anexo I, con una hoja, forma parte de la presente ordenanza, acompañando copia del D.N.I. actualizado.

Se consolidarán los padrones de egresados de todas las secciones electorales, a la fecha estipulada en el Artículo N° 6 del referido Manual de Procedimientos Electorales.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

INSCRIPCIÓN PADRÓN DE EGRESADOS
LLENAR SÓLO EN CASO QUE SU AÑO DE EGRESO SEA ANTERIOR AL AÑO 2.003

APELLIDOS:-----

NOMBRES:-----

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:-----

DOMICILIO:-----

REGISTRO DE ALUMNO:-----

AÑO DE EGRESO:-----

UNIDAD ACADÉMICA:-----

CARRERA:-----

Firma del Interesado/a
"ADJUNTAR COPIA DEL D.N.I. ACTUALIZADO"

ARTÍCULO 48

Los egresados podrán emitir su voto por correo cuando residan a no menos de CIEN (100) kilómetros del lugar de la votación. Para votar por correo el elector enviará su voto en un sobre (blanco, tamaño carta común y cerrado) sin referencias que permitan individualizar el remitente, pero que hagan posible conocer las categorías electorales por las que votan. Este sobre deberá venir dentro de otro dirigido a la Junta Electoral correspondiente, acompañado de los

datos individuales del egresado, de un certificado en el que conste su residencia fuera del lugar de la elección y de la firma del interesado debidamente autenticada por:

- 1. Poder Judicial**
- 2. Registro Civil**
- 3. Escribano Público**
- 4. Autoridad Policial del lugar de su residencia.**

De los votos remitidos por correo se tomarán en cuenta sólo los que se reciban hasta el momento del cierre del acto eleccionario.

El presente artículo tendrá vigencia hasta tanto el Consejo Superior, dicte un reglamento de voto a distancia.

ARTÍCULO 49

Para el claustro de egresados el padrón de las mesas de votación está integrado, para las elecciones del año 2014, con UN MIL (1.000) electores por mesa, salvo los padrones de las mesas residuales o de aquellas secciones electorales donde no se alcance el número de electores antes aludido.

ARTÍCULO 50.

El Consejo Superior designa el personal afectado a la elección general (maestranzas, administrativos, seguridad, etc.).

Asimismo el Consejo Superior puede designar, a propuesta de la Junta Electoral General, coordinadores para cada sección electoral con objeto de asistir a los Presidentes de mesa en todo lo referido al desarrollo de la elección.